



SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>I. Principado de Asturias</b>		<i>octubre de 2000 en materia de seguridad minera y devenida en firme por declarar desierto el recurso de casación número 27782/2005</i> .....	19522
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:		• ANUNCIOS	
<i>Decreto 109/2005, de 27 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico para la creación y acreditación de los comités de ética para la atención sanitaria</i> .....	19518	CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL: ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS	
• AUTORIDADES Y PERSONAL		<i>Resolución de la Gerencia del organismo autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y sistema de subasta, tramitación urgente, de la contratación de las obras de reforma de la planta quinta de la Residencia "El Cristo", adscrita al organismo autónomo</i> .....	19523
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:		CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS: SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
<i>Decreto 35/2005, de 3 de noviembre, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Economía y Administración Pública sea sustituido por la Consejera de la Presidencia</i> .....	19521	<i>Concurso, por procedimiento abierto, convocado para la contratación del suministro de un esterilizador autoclave a vapor para el Hospital Monte Naranco</i> .....	19523
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:		CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Resolución de 17 de octubre de 2005, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa como Jefe del Servicio Jurídico a don Pablo Luis Rodríguez Porrón</i> .....	19521	<i>Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "nivel básico" organizado por UTECO Asturias para Cooperativa Cunalpinar</i> ..	19524
<i>Resolución de 20 de octubre de 2005, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa como Secretario de Despacho de la Secretaría General Técnica a don José Antonio Álvarez Menéndez</i> .....	19521	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES: INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES		<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental para la autorización de la industria extractiva de la sección A) denominada "Sobrepulogos", sita en el concejo de Belmonte de Miranda</i> .....	19525
<i>Resolución de 20 de octubre de 2005, de la Presidencia del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone el cese de doña Asunción Guzmán Fernández como Jefa del Servicio de Salud Laboral del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales</i> .....	19522	INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	
• OTRAS DISPOSICIONES		<i>Notificación del inicio de los trámites para la revocación de la subvención directa a la inversión y de la subvención de intereses para un préstamo concedidas a Terrazos de Norte, S.A., mediante Resoluciones de fecha 15 de noviembre de 2004. (Expedientes n.ºs 2003/594-CR y 2003/595-CP)</i> .....	19525
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		<b>IV. Administración Local</b> .....	19526
<i>Resolución de 6 de octubre de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de sentencia de fecha 22 de marzo de 2005, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 36/2001, interpuesto por Hunosa, contra la Resolución dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 10 de</i>		<b>V. Administración de Justicia</b> .....	19542
		<b>VI. Otros Anuncios</b> .....	19547

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

*DECRETO 109/2005, de 27 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico para la creación y acreditación de los comités de ética para la atención sanitaria.*

El constante progreso científico y técnico que viene produciéndose con rapidez en el ámbito de las ciencias médicas y biológicas está teniendo cada vez mayor repercusión en la pluralidad de posiciones éticas vigentes en la sociedad. Todo ello se refleja con nitidez en la labor asistencial de cualquier sistema sanitario como consecuencia de los numerosos y diversos problemas éticos que plantea la práctica clínica tanto a los profesionales como a las instituciones sanitarias y, también, como resultado del protagonismo asumido por los ciudadanos respecto a las decisiones que afectan directamente a su vida y su salud.

Por eso el llamado “Convenio de Bioética de Asturias”, firmado en Oviedo el día 4 de abril de 1997, y ratificado posteriormente por España el 23 de julio de 1999, presenta como primer objetivo y finalidad la protección del ser humano en su dignidad e identidad y el compromiso de garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, el respeto a su integridad y a los derechos y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología y de la medicina.

En consecuencia, la continua adquisición y actualización de conocimientos y habilidades científico-técnicas deben ser compaginadas con la permanente adquisición y actualización de conocimientos y habilidades de carácter ético y moral, dado que la ética pertenece a la raíz misma de la medicina. De ahí que la necesidad de potenciar el sentido ético de las personas que trabajan en el campo sanitario sea hoy una obligación ineludible para conjugar la mejora en la toma de decisiones éticas con la mejora en la toma de decisiones clínicas.

A este fin, la entonces Dirección General del INSALUD, en sintonía con iniciativas similares adoptadas por muchos países de nuestro entorno, publicó la Circular 3/95 con una serie de Instrucciones destinadas a la creación de comités asistenciales de ética en aquellos hospitales donde existieran profesionales médicos y de enfermería formados en bioética. A lo largo de los años posteriores han sido numerosas las Comunidades Autónomas que han procedido a la creación de estos comités junto a su respectivo desarrollo reglamentario.

El artículo 11.2 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, según redacción de Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, atribuye al Principado de Asturias, las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, con el objetivo de proteger y mejorar el nivel de salud de la población, así como la regulación de los distintos aspectos de la actividad sanitaria. Por otro lado, el art. 48 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, establece

como objetivos del Plan de Salud, entre otros, la promoción de la salud, la atención sanitaria, la consecución de altos niveles de calidad y la satisfacción de los usuarios.

En este sentido, el sistema sanitario del Principado de Asturias también se plantea la necesidad de crear comités de ética para la asistencia sanitaria, como instancias de diálogo y debate interdisciplinar, con la misión de asesorar a los profesionales sanitarios y a los usuarios que lo soliciten en la solución de los conflictos éticos que se producen en el desarrollo de la tarea asistencial.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2005,

## DISPONGO

### Artículo 1.—Objeto

El objeto del presente Decreto es establecer el régimen jurídico de los comités de ética para la atención sanitaria, regulando su creación, acreditación, funciones, composición y organización en los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública o privada del Principado de Asturias.

### Artículo 2.—Definición y creación

1. El comité de ética para la atención sanitaria es un órgano consultivo e interdisciplinar, al servicio de los profesionales y usuarios del sistema de salud, creado para analizar y asesorar sobre las cuestiones de carácter ético que se suscitan como consecuencia de la labor asistencial, con el objetivo de proteger los derechos de los pacientes y mejorar la calidad de la asistencia sanitaria.

2. La creación de los comités de ética tendrá carácter voluntario y será por acuerdo del órgano u órganos competentes del centro o institución sanitaria donde vayan a intervenir.

3. A los efectos previstos en el apartado anterior se considerará órgano u órganos competentes: la gerencia del área sanitaria, la gerencia de atención primaria, la gerencia de atención especializada y los órganos directivos de los centros sanitarios privados, que se encargarán de impulsar y favorecer la creación de comités de ética para la atención sanitaria.

### Artículo 3.—Ambito de actuación

1. Los comités de ética para la atención sanitaria podrán circunscribir su actuación a uno o varios centros o instituciones sanitarias de titularidad pública de la misma área sanitaria, de conformidad con la correspondiente resolución de acreditación.

2. En el caso de centros o instituciones de titularidad privada, el ámbito de actuación de los comités podrá circunscribirse a un centro hospitalario o extenderse a varios que pertenezcan a una misma entidad o institución sanitaria

y desarrollen su actividad en el Principado de Asturias, de conformidad con la correspondiente resolución de acreditación.

#### Artículo 4.—Acreditación

1. La Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios será el órgano encargado de resolver la acreditación de los comités de ética para la atención sanitaria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Consejero o Consejera competente en materia de salud y servicios sanitarios nombrará una comisión de acreditación que se encargará de valorar las solicitudes y elevar las propuestas de acreditación.

3. Los miembros del comité de acreditación serán designados entre representantes de los colegios profesionales, profesionales de la medicina con probada experiencia clínica y expertos acreditados en bioética.

4. Para solicitar la acreditación de un comité de ética será necesario disponer de experiencia previa como grupo promotor durante, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

5. Se entiende por grupo promotor el grupo de profesionales y ciudadanos que, previo acuerdo de la dirección o gerencia de la institución sanitaria correspondiente, se constituyen con la finalidad de poner en marcha un comité de ética para la atención sanitaria. A lo largo de un año, al menos, realizará estudio de casos y participará en cursos de formación en bioética que avalen su posterior funcionamiento como comité de ética.

6. La solicitud de acreditación de un comité de ética para la atención sanitaria se dirigirá al Consejero o Consejera competente en materia de salud y servicios sanitarios, firmada por el órgano u órganos competentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.3, y acompañada por la siguiente documentación:

- a) Copia del acuerdo de creación o certificación referida al momento en que comenzó a funcionar como grupo promotor.
- b) Memoria de actividades desarrolladas durante el año anterior a la fecha de solicitud de la acreditación.
- c) Relación de los miembros del comité indicando el puesto de trabajo que desempeñan, y su curriculum vitae, mencionando en particular su interés, conocimientos y experiencia en bioética.
- d) Declaración firmada del solicitante o solicitantes en la que se especificarán los recursos humanos, materiales y formativos que se ponen a disposición del comité para que pueda desarrollar sus funciones.
- e) Copia del reglamento de régimen interno.
- f) Propuesta justificada del ámbito de actuación del comité.

7. Una vez comprobados los requisitos anteriormente establecidos, el Consejero o Consejera competente en materia de salud y servicios sanitarios, previa propuesta de la comisión de acreditación, resolverá la acreditación del comité especificando el ámbito de actuación que le corresponda.

8. El plazo máximo para resolver las solicitudes de acreditación será de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución expresa, podrá entenderse estimada la correspondiente solicitud, en los términos pre-

vistos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. La acreditación tendrá una validez de cuatro años, desde la fecha en que se dictó la resolución, y será renovable por períodos de igual duración previa solicitud de la dirección o gerencia de quien dependa orgánicamente el comité.

#### Artículo 5.—Funciones

1. Son funciones de los comités de ética para la atención sanitaria:

- a) Contribuir a la protección de los derechos de los pacientes y usuarios en su relación con el sistema de salud, y proponer a la institución medidas adecuadas para su cumplimiento.
- b) Velar por el respeto a la dignidad e intimidad de las personas que intervienen en la relación asistencial.
- c) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno.
- d) Asesorar en el proceso de toma de decisiones en aquellas situaciones que plantean conflictos éticos a instancia de los usuarios, los profesionales y las instituciones sanitarias.
- e) Proponer a la institución protocolos y orientaciones de actuación para aquellas situaciones en que surjan conflictos éticos.
- f) Elevar las cuestiones que consideren oportunas a la comisión asesora de bioética de Asturias.
- g) Elegir a las personas que desempeñarán la presidencia y secretaría.
- h) Promover y colaborar en la formación en bioética de los profesionales sanitarios y no sanitarios, así como la de los miembros del propio comité y del equipo directivo de la institución sanitaria.
- i) Elaborar una memoria anual de sus actividades y remitirla a la dirección o gerencia correspondiente y a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.

2. Los comités de ética para la atención sanitaria en ningún caso tendrán las siguientes funciones ni competencias:

- a) Promover o amparar actuaciones jurídicas para la institución, las personas que trabajan en ella o los miembros del propio comité.
- b) Emitir juicios sobre la ética profesional o las conductas de los pacientes y usuarios.
- c) Proponer sanciones y tomar decisiones de carácter vinculante.
- d) Sustituir la responsabilidad de quien ha solicitado su asesoramiento.
- e) Sustituir las funciones y competencias de los comités éticos de investigación clínica.
- f) Asesorar o emitir informes sobre los procedimientos de queja o reclamación judicial o administrativa.
- g) Realizar estudios cuyo objetivo fundamental sea el análisis de asuntos sociales o económicos, directa o indirectamente relacionados con la asistencia sanitaria.

3. La dirección o gerencia correspondiente pondrá a disposición de los comités de ética los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 6.—*Composición*

1. Los comités de ética para la atención sanitaria deberán adoptar una composición interdisciplinar, buscando la participación equilibrada de las diversas profesiones sanitarias y no sanitarias, así como una presencia suficiente de ciudadanas y ciudadanos.

2. Los comités de ética estarán compuestos por un mínimo de ocho miembros, que demuestren interés por la ética o acrediten formación en bioética, y entre ellos deberán figurar siempre que sea posible:

- a) Personal facultativo.
- b) Personal no facultativo.
- c) Miembros de la comisión de calidad, del comité ético de investigación clínica, del servicio de atención al usuario de especializada, del servicio de atención e información al ciudadano de primaria, y del servicio de trabajo social, si los hubiere.
- d) Una persona licenciada en Derecho u otra titulación superior con conocimientos acreditados de legislación sanitaria.
- e) Una persona ajena a las profesiones sanitarias y con interés acreditado en bioética.
- f) En el caso de un comité compartido por varios centros sanitarios deberá contar con un representante de cada uno de ellos.

3. El personal directivo de las gerencias, centros e instituciones sanitarias, no podrán formar parte del comité de ética.

#### Artículo 7.—*Dependencia y designación*

1. Los comités de ética dependerán orgánicamente de la gerencia del hospital o de la de alguno de los hospitales que compartan un comité o de la gerencia de atención primaria o del área sanitaria, según el caso, o de los órganos directivos de los centros sanitarios privados.

2. Sin perjuicio de su dependencia orgánica, los comités de ética para la atención sanitaria gozarán de total autonomía para desarrollar su actuación y no tendrán dependencia funcional de órgano alguno.

3. Tras el acuerdo de creación, la dirección o gerencia correspondiente designará los primeros miembros del grupo promotor, según lo dispuesto en el artículo 5.2, teniendo en cuenta las personas que deseen voluntariamente formar parte del mismo. Los miembros del grupo promotor elegirán, a su vez, los cargos de presidencia y secretaría para el tiempo anterior a la acreditación.

4. Una vez recibida la resolución aprobatoria de su acreditación, los miembros del comité de ética para la atención sanitaria elegirán de entre ellos los cargos de presidencia y secretaría para un tiempo de cuatro años renovables por otro período de igual duración. El nombramiento de estos cargos lo efectuará la dirección o gerencia correspondiente.

5. La designación de los sucesivos miembros del comité correrá a cargo del propio comité de ética, con el visto bueno de su respectiva dirección o gerencia, y tendrá una duración de cuatro años a cuyo final se renovará como mínimo a un tercio de los miembros del comité.

6. La participación como miembro del comité de ética será siempre a título individual y nunca como representante o portavoz de cualesquiera asociaciones o colectivos.

#### Artículo 8.—*Normas de funcionamiento*

1. Cada uno de los comités de ética para la atención sanitaria deberá disponer de un reglamento de régimen interno en el que constarán los procedimientos normalizados de sus actuaciones.

2. En el reglamento de régimen interno se contemplará también, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación.

3. El comité se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cuatro veces al año, y de cada reunión se levantará acta en la que se dejará constancia de los miembros asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

4. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo acuerde la presidencia o lo soliciten un tercio de los miembros del comité.

5. El comité de ética será convocado con una antelación mínima de siete días, previo orden del día remitido por la presidencia, con el fin de facilitar el estudio de los casos y la documentación referente a los mismos, salvo en aquellas situaciones de régimen especial y urgente para las que se establecerá un procedimiento específico en el reglamento de régimen interno.

6. Para la válida constitución del comité será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. El reglamento de régimen interno podrá establecer un quórum distinto para una segunda convocatoria.

7. Los acuerdos del comité se adoptarán por unanimidad de los asistentes, y en los casos en que ésta no sea posible, se adoptarán por mayoría no inferior a las tres cuartas partes de sus componentes. Los miembros que mantengan discrepancia con los acuerdos adoptados podrán hacer constar en acta su voto particular junto a su correspondiente razonamiento.

8. El acceso de los pacientes y usuarios al comité se canalizará a través del servicio de atención al usuario de especializada o del servicio de atención e información al ciudadano de primaria, según el caso. El acceso de los profesionales sanitarios y del equipo directivo de la institución se realizará a través de la propia secretaría del comité.

9. Los informes y recomendaciones emitidos por los comités de ética se formularán por escrito y no serán vinculantes para sus miembros, ni para los profesionales ni para la institución sanitaria.

10. Los comités de ética podrán recabar la asesoría de consultores o expertos cuando lo consideren necesario y siguiendo el procedimiento establecido al respecto en el reglamento de régimen interno.

11. Los miembros del comité, así como los consultores o expertos cuya presencia se solicite para informar sobre asuntos de su especialidad, garantizarán el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso y preservarán el secreto de las deliberaciones.

#### Artículo 9.—*Seguimiento y supervisión*

1. La Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios supervisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto por los comités de ética que hayan obtenido la acreditación.

2. La secretaría de cada comité elaborará una memoria anual de sus actividades que, con el visto bueno de la presidencia, será remitida a la dirección o gerencia correspondiente y a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.

3. Cualquier modificación producida en un comité, relativa a su composición y régimen de funcionamiento, será notificada por escrito en el plazo máximo de quince días a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios.

4. La Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios, oída la comisión de acreditación, podrá revocar la acreditación de un comité si considera que no cumple las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

#### Disposición adicional

Cuando los miembros de los comités de ética pertenezcan a la Administración Sanitaria del Principado de Asturias, las gerencias correspondientes les facilitarán la disponibilidad de tiempo necesaria para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su designación, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo.

#### Disposición transitoria

Los comités de ética para la atención sanitaria o de cualquier otra denominación semejante, que actualmente están acreditados o reconocidos por una institución sanitaria, dispondrán de un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustarse a los requisitos aquí establecidos y solicitar su respectiva acreditación.

#### Disposiciones finales

*Primera.*—Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios para dictar las disposiciones necesarias a fin de proceder al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 27 de octubre de 2005.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, Rafael Sariego García.—18.045.

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*DECRETO 35/2005, de 3 de noviembre, del Presidente del Principado, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Economía y Administración Pública sea sustituido por la Consejera de la Presidencia.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 17 c), 18.1 y 35.1 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, vengo en disponer que durante la ausencia del Consejero de Economía y Administración Pública, don Jaime Rabanal García, desde el 7 de noviembre de 2005 hasta el 11 de noviembre de 2005, sea sustituido por la Consejera de la Presidencia, doña M.ª José Ramos Rubiera.

Dado en Oviedo, a 3 de noviembre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—18.243.

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2005, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa como Jefe del Servicio Jurídico a don Pablo Luis Rodríguez Porrón.*

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe/a del Servicio Jurídico, dependiente de esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 28 de julio de 2005, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 191, de 18 de agosto de 2005, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a) y 51.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril; 4/1996, de 13 de diciembre; 7/2001, de 22 de junio; 14/2001, de 28 de diciembre; 15/2002, de 27 de diciembre, y 6/2003, de 30 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Designar para el puesto de Jefe del Servicio Jurídico, dependiente de esta Consejería, a don Pablo Luis Rodríguez Porrón, con D.N.I. 9.352.181-J, funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al interesado y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente en que se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 17 de octubre de 2005.—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—17.777.

— • —

*RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Consejería de la Presidencia, por la que se designa como Secretario de Despacho de la Secretaría General Técnica a don José Antonio Alvarez Menéndez.*

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a de Despacho de la Secretaría General Técnica, dependiente de

esta Consejería, según convocatoria aprobada por Resolución de 9 de agosto de 2005, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 203, de 1 de septiembre de 2005, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el artículo 21 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 17.a) y 51.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por las Leyes 4/1991, de 4 de abril; 4/1996, de 13 de diciembre; 7/2001, de 22 de junio; 14/2001, de 28 de diciembre; 15/2002, de 27 de diciembre, y 6/2003, de 30 de diciembre, y de acuerdo con la configuración que del puesto de referencia se realiza en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias vigente,

### RESUELVO

*Primero.*—Designar para el desempeño del puesto de Secretario de Despacho de la Secretaría General Técnica, dependiente de esta Consejería, a don José Antonio Álvarez Menéndez, con D.N.I. 9.369.259-W, funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de la Función Pública a los efectos oportunos, así como al interesado y al BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias para su publicación, computándose a partir del día siguiente en que se produzca los plazos establecidos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 20 de octubre de 2005—La Consejera de la Presidencia, María José Ramos Rubiera.—17.817.

### CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

*RESOLUCION de 20 de octubre de 2005, de la Presidencia del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone el cese de doña Asunción Guzmán Fernández como Jefa del Servicio de Salud Laboral del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 55.1 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1991, de 4 de abril, y en el artículo 21.6 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba

el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios del Principado de Asturias, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Disponer el cese de doña Asunción Guzmán Fernández, como Jefa del Servicio de Salud Laboral del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, agraciándole los servicios prestados.

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos oportunos.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime oportuno.

Oviedo, 20 de octubre de 2005.—El Presidente del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.—17.784.

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*RESOLUCION de 6 de octubre de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se dispone la ejecución de sentencia de fecha 22 de marzo de 2005, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 36/2001, interpuesto por Hunosa, contra la Resolución dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias el 10 de octubre de 2000 en materia de seguridad minera y devenida en firme por declarar desierto el recurso de casación número 27782/2005.*

En el recurso contencioso-administrativo número 36/2001, interpuesto por la empresa Hulleras del Norte, S.A., contra la Resolución dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el 10 de octubre de 2000, que acordó imponer a la entidad mercantil recurrente una sanción de 25.000.001 pesetas (150.253,03 euros), por una infracción muy grave prevista en la Ley del Principado de Asturias 1/97, de 4 de abril, de infracciones y sanciones en materia de seguridad minera, se dictó, con fecha 22 de marzo de 2005, sentencia número 190, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que desestimaba el recurso interpuesto por HUNOSA.

Posteriormente, y una vez agotado el plazo legalmente establecido, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dicta, con fecha 20 de junio de 2005, auto por el que se declara desierto el recurso de casación presentado por la entidad recurrente contra la resolución dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas y sin hacer expresa imposición en costas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 20/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de 22 de marzo de 2005, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso número 36/2001, devenida en firme por auto de 17 de febrero de 2005 del Tribunal Supremo y cuyo pronunciamiento es el del siguiente tenor literal:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad mercantil Hunosa, contra la Resolución dictada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias con fecha 10 de octubre de 2000, que se declara válida y con todos sus efectos por ser conforme a Derecho. Sin costas.”

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 6 de octubre de 2005.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—17.632.

### • ANUNCIOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:  
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS

*RESOLUCION de la Gerencia del organismo autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto y sistema de subasta, tramitación urgente, de la contratación de las obras de reforma de la planta quinta de la Residencia “El Cristo”, adscrita al organismo autónomo.*

#### 1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Organismo autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias”.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- Número de expediente: 22/05.

#### 2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Obras de reforma de la planta quinta de la Residencia “El Cristo”.
- Lugar de ejecución: Residencia “El Cristo”, sita en Avda. del Cristo, n.º 54, Oviedo.
- Plazo de ejecución: 2 meses.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta.

#### 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 204.388,48 euros.

#### 5.—Garantía:

Provisional: 4.087,77 euros.

#### 6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14.
- Localidad y código postal: Oviedo, 33009.
- Teléfono: 985 10 69 67.
- Telefax: 985 10 69 78.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día de los fijados para presentar proposiciones.

#### 7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Las empresas que concurren a la licitación del contrato deberán encontrarse en posesión de los certificados que acrediten su clasificación en el Grupo C (Edificaciones), subgrupo 4 (Albañilería, revocos y revestidos), categoría E.

#### 8.—Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: A los trece días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio de licitación, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil en el caso de que el último día coincidiera en sábado o festivo. Las ofertas deberán presentarse antes de las 14 horas del último día señalado en este anuncio.
- Documentación a presentar: La indicada en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares.
- Lugar de presentación: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA, sita en la calle Arzobispo Guisasola, n.º 14, 33009, Oviedo.
- Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses desde el inicio de la licitación.

#### 9.—Apertura de las ofertas:

- Entidad: Dirección Económico-Administrativa del organismo autónomo ERA.
- Domicilio: Calle Arzobispo Guisasola, 14.
- Localidad: Oviedo.
- Fecha: El primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Hora: 9 horas.

#### 10.—Otras informaciones:

Los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas podrán solicitarse en la siguiente dirección de correo electrónico era@prin-cast.es.

#### 11.—Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

Oviedo, a 21 de octubre de 2005.—El Director Gerente del organismo autónomo “Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias” (ERA).—17.640.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:  
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*CONCURSO, por procedimiento abierto, convocado para la contratación del suministro de un esterilizador autoclave a vapor para el Hospital Monte Naranco.*

#### 1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- Dependencia que tramita el expediente: Hospital Monte Naranco.
- Número de expediente: 622000/05/001.

## 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de un esterilizador autoclave a vapor para el Hospital Monte Naranco.
- b) División por lotes y número: No se contempla.
- c) Lugar de ejecución: Hospital Monte Naranco.
- d) Plazo de ejecución: 1 mes.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

## 4.—Presupuesto base de licitación:

54.400,00 euros.

## 5.—Garantía provisional:

No se exige.

## 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Hospital Monte Naranco. Dirección de Gestión y SS.GG.
- b) Domicilio: Avda. Dres. Fernández Vega, 9.
- c) Localidad y código postal: Oviedo, 33012.
- d) Teléfono: 985 10 69 05.
- e) Telefax: 985 10 69 23.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día hábil para la presentación de ofertas.

## 7.—Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No se exige.

## 8.—Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. Si el último día de presentación de ofertas fuese sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - Entidad: Hospital Monte Naranco. Registro General.
  - Domicilio: Avda. Dres. Fernández Vega, 9, 33012, Oviedo (Asturias).
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.

## 9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Hospital Monte Naranco. Salón de Actos.
- b) Domicilio: Avda. Dres. Fernández Vega, 9.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: 7 días naturales después del día de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si la fecha de apertura coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladará al primer día hábil posterior.
- e) Hora: 9.15 horas.

## 10.—Gastos de anuncios:

Los gastos de la publicación de anuncios en publicaciones oficiales correrán a cuenta del adjudicatario.

Oviedo, a 19 de octubre de 2005.—El Director Gerente.—17.734.

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*CURSO de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios “nivel básico”, organizado por UTECO Asturias para Cooperativa Cunalpinar.*

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado número 63, de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado conjuntamente el presente curso de acuerdo con las siguientes características:

*Número de cursos:* 1.

*Número de plazas por curso:* 20.

*Fechas de celebración:* 14 al 18 de noviembre de 2005.

*Lugar de celebración:* Cooperativa Cunalpinar, Grado, Gijón.

*Horario:* De 20 horas a 24 horas.

Los cursos están dirigidos a trabajadores y técnicos cuya actividad se relacione con los sectores agrícola, ganadero, forestal o medioambiental.

*Solicitudes:* Se facilitarán y se presentarán en la oficina de la Cooperativa Cunalpinar, Modesto Guisasaola, s/n; 33820, Grado, Asturias, teléfono 985 75 11 04, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo de este anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al de plazas previstas, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

*Plazo de presentación de solicitudes:* A partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y hasta las 48 horas antes del día de inicio del curso.

*Objetivo del curso:* La obtención del carnet de manipulador de productos fitosanitarios “nivel básico”, una vez que se haya superado el correspondiente examen. El mencionado carnet será expedido por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

*Programa:* El programa del curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios “nivel básico” es el siguiente:

- 1.—Plaguicidas: Descripción y generalidades.
- 2.—Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
- 3.—Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
- 4.—Prácticas de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
- 5.—Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
- 6.—Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
- 7.—Prácticas fitosanitarias.

Oviedo, a 27 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico.—18.076.

*Anexo*

Apellidos \_\_\_\_\_ Nombre \_\_\_\_\_  
 Nº DNI \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_



Concejo \_\_\_\_\_ Nº de teléfono \_\_\_\_\_

Nivel de estudios finalizado \_\_\_\_\_

N.º afiliación a la Seguridad Social, en su caso, \_\_\_\_\_

Otros cursos realizados \_\_\_\_\_

Una vez leída la convocatoria de los cursos de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios y reuniendo los requisitos en ella establecidos, estoy interesado en hacer el curso que se va a impartir en las fechas \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental para la autorización de la industria extractiva de la sección A) denominada "Sobrepulogos", sita en el concejo de Belmonte de Miranda.*

Por la representación de "Jesús Martínez Álvarez Construcciones, S.A.", se ha presentado el estudio preliminar de impacto ambiental correspondiente a la industria extractiva de la sección A) denominada "Sobrepulogos", que se sitúa en el entorno del pueblo de San Martín de Ondes, concejo de Belmonte de Miranda, y cuya finalidad es la extracción de material para la ejecución del proyecto de mejora del camino de acceso a los pastos de San Martín de Ondes-Dolia y Noceda de ese término municipal.

Conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo) se somete a información pública el reseñado estudio preliminar de impacto ambiental.

De dicho documento se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dirección General de Minería, Industria y Energía (plaza de España, 1-4.ª planta, 33007-Oviedo) y presentar por escrito, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que se estimen oportunas durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 25 de octubre de 2005.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—17.958.

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Notificación del inicio de los trámites para la revocación de la subvención directa a la inversión y de la subvención de intereses para un préstamo concedidas a Terrazos de Norte, S.A., mediante Resoluciones de fecha 15 de noviembre de 2004. (Expedientes n.ºs 2003/594-CR y 2003/595-CP).*

Intentada la notificación a Terrazos del Norte, S.A., con domicilio en Oriol, s/n, Hevia de Siero, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente le comunico el inicio de los trámites para la revocación de la subvención directa a la inversión y de la subvención de intereses para un préstamo, concedidas mediante Resoluciones de fecha 15-11-2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por la presente le comunico el inicio de los trámites para la revocación de la subvención directa a la inversión y de la subvención de intereses de préstamo concedidas mediante Resoluciones de fecha 15 de noviembre de 2004.

A este respecto, le hago notar que en dichas Resoluciones se fijaba como plazo máximo para ejecutar el proyecto, cumplir con los requisitos exigidos y, en consecuencia, para solicitar el abono de las subvenciones el 15 de julio de 2005. La empresa beneficiaria ha incurrido en una causa determinante de la pérdida de la ayuda pública mencionada, al no haber presentado la solicitud de pago de la subvención y la documentación acreditativa de la realización del proyecto, en la forma y plazo establecidos en la resolución individual de concesión de la ayuda.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y con el artículo 38 del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas, se inicia el procedimiento para la revocación de la subvención concedida.

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le damos vista al expediente y trámite de audiencia para que formule las alegaciones que estime convenientes en el plazo de 10 días. De no hacerlo, se le declara decaído en su derecho al referido trámite."

Lo que le comunico, para su conocimiento, a los efectos oportunos.

En Llanera, a 18 de noviembre de 2005.—La Directora del Área Económico-Administrativa.—17.478.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales para el año 2006:

- 1.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.
- 2.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- 3.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- 4.—Ordenanza fiscal reguladora por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- 5.—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
- 6.—Tasa por expedición de documentos administrativos.
- 7.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 8.—Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 9.—Impuesto sobre actividades económicas.

Se somete este acuerdo a la información pública durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobadas las modificaciones si no se produjeran reclamaciones.

Pola de Allande, a 31 de octubre de 2005.—El Alcalde.—18.093.

#### DE AVILES

##### Anuncios

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente el establecimiento y regulación de la tasa por la prestación de servicios especiales por espectáculos, transportes, cortes de calle y otros. Ordenanza fiscal 204.

Segundo.—Acordar la modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza n.º 200: Tasa por documentos que expida la administración.

Ordenanza n.º 202: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

Ordenanza n.º 203: Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Ordenanza n.º 206: Tasa por aprovechamiento del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública o terrenos del común.

Ordenanza n.º 207: Tasa por derechos de apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o bienes de uso público municipal y, en general, cualquier remoción y pavimento o aceras de la vía pública.

Ordenanza n.º 208: Tasa por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como por el depósito de los mismos.

Ordenanza n.º 209: Tasa por ocupación de terrenos de uso público con vallas, escombros, contenedores y otras instalaciones.

Ordenanza n.º 210: Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas en la vía pública.

Ordenanza n.º 212: Tasa por prestación del servicio municipal del suministro de agua potable.

Ordenanza n.º 213: Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza n.º 214: Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura.

Las modificaciones aprobadas surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2006.

El acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de las normas de las ordenanzas afectadas, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones: en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 27 de octubre de 2005.—La Concejala Delegada de Promoción Económica y Hacienda (por delegación del Sr. Alcalde de fecha 25 de junio de 2003).—17.870.

— • —

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la derogación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Avilés.

2. Aprobación provisional de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Avilés.

3. Acordar la modificación de las siguientes ordenanzas:

Ordenanza n.º 400.—Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Ordenanza n.º 401.—Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza n.º 402.—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza n.º 403.—Impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza n.º 404.—Impuesto sobre actividades económicas.

Los acuerdos adoptados surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 2006.

Los acuerdos provisionales, junto con la nueva redacción de las normas de las ordenanzas afectadas, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la última de las siguientes publicaciones: en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 27 de octubre de 2005.—La Concejala Delegada de Promoción Económica y Hacienda (por delegación del Sr. Alcalde de fecha 25 de junio de 2003).—17.871.

## DE BOAL

### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar provisionalmente la imposición del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Asimismo, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten a información pública dichos acuerdos provisionales por espacio de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Durante dicho período los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos.

Boal, a 28 de octubre de 2005.—El Alcalde.—18.101.

## DE LLANERA

### Anuncio

Referencia expte.: 634/03.

De conformidad con lo establecido en los artículos 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto

3288/1978, y 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de actuación titulado “reglas básicas de funcionamiento y criterios de desarrollo del proyecto de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U.E.5 de Llanera”, suscrito por Construcciones Marinelli, S.A. y Contratas Iglesias, S.A.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes para que cualquier persona que así lo desee, lo pueda examinar y efectuar, en su caso, las alegaciones que estime convenientes.

### Resolución de la Alcaldía.

Visto el expediente 634/03, relativo a proyecto de actuación titulado “Reglas básicas de funcionamiento y criterios de desarrollo del proyecto de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U.E.5 DE Llanera”, suscrito por Construcciones Marinelli, S.A. y Contratas Iglesias, S.A.

Vistos informes del Asesor Urbanístico del Ayuntamiento D. Luis Carlos Iglesias García de Vicuña, de 11 de diciembre de 2003 y 18 de febrero de 2005, así como de la Secretaría Municipal, de 1 de agosto de 2005.

Vistos los artículos 172 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, y 21.1 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Considerando que el proyecto de actuación está suscrito por un conjunto de propietarios que representan más del cincuenta por ciento del suelo incluido en la Unidad de Actuación, resuelvo:

1.º—Aprobar inicialmente el proyecto de actuación titulado “reglas básicas de funcionamiento y criterios de desarrollo del proyecto de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U.E.5 de Llanera”, suscrito por Construcciones Marinelli, S.A. y Contratas Iglesias, S.A., con las siguientes condiciones:

Primera.—Añadir al final el artículo 11.1 del llamado proyecto de actuación de la Junta de Compensación para la Unidad de Actuación U.E.5 de Llanera, lo siguiente: “Incluido el Ayuntamiento en los términos que resulten de los estatutos y bases”.

Segunda.—Añadir en la base 4.2 (al final de documento llamado criterios) “y en todo caso el Ayuntamiento en los términos que resultan de la legislación urbanística y de los estatutos y bases”.

Tercera.—Sustituir la base 6.3 de los criterios por la siguiente redacción: “En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él, señalamiento de límites o circunstancias de inmatriculación registral, la superficie discutida sólo se podría considerar perteneciente por partes iguales a los discrepantes cuando exista acuerdo al efecto de todos ellos. En caso contrario la cuestión habrá de ser resuelta por los tribunales y, mientras tanto, la representación correspondería al Ayuntamiento, ya se califique, según sus circunstancias de dudosa o litigiosa. Cabe decir que desistir previamente una inscripción se atribuiría de inicio a ésta, salvo que se efectuase la anotación preventiva (artículo 10.3, de RHU) en este caso, la misma se trasladaría a la inscripción de la finca de resultado y necesitaría resolución de los tribunales. Mientras tanto, el Ayuntamiento actuaría en garantía de la titularidad definitiva, sin perjuicio de que contra las fincas inscritas pudiera adoptarse cualquier otra opción ante los tribunales, que tendría la garantía específica de cada modalidad. En el supuesto de constatarse una doble inmatriculación se seguiría el procedimiento del artículo 10.1 del RHU”.

2.º—Someter el expediente a información pública por el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, para que cualquier persona que así lo desee pueda examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones que estime convenientes.

3.º—Dar traslado de esta resolución a todos los que tengan alguna propiedad en la Unidad de Actuación U.E.5.

4.º—Durante el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente resolución, los propietarios podrán formular ante la Administración actuante (Ayuntamiento de Llanera), las alegaciones que a sus derechos conengan y, en todo caso, solicitar su incorporación a la Junta de Compensación.

Llanera, a 19 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.725.

REGLAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO Y CRITERIOS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION U.E.5 DE LLANERA

*Indice*

*Título I* Denominación, características y normativa de la Junta de Compensación.

*Título II* Socios y constitución de la Junta de Compensación.

*Título III* Derechos y obligaciones de los miembros.

*Título IV* Organos de gobierno y administración.

Capítulo 1. De la Asamblea General.

Capítulo 2. Del Presidente.

Capítulo 3. Del Secretario-Gerente.

*Título V* Aportaciones y medios económicos.

*Título VI* Recursos, disolución y liquidación.

TÍTULO I.—DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y NORMATIVA DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Artículo 1.—*Denominación.*

1. Con la denominación de “Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U.E.5 de Posada de Llanera”, se constituye en el término municipal de Llanera, una entidad urbanística colaboradora destinada a la ejecución de la urbanización del citado ámbito, en la modalidad de Junta de Compensación, de carácter administrativo cuando ejerza funciones públicas y que se regirá por el Derecho Público en lo relativo a su organización, formación de la voluntad de sus órganos y relaciones con el Ayuntamiento; con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines desde su inscripción, a instancia del Ayuntamiento, en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras que se lleva en la Comisión de Urbanismo y de Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA) o el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias, a que alude el artículo 18 de la LSAS.

2. El proyecto de actuación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 118 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística 3/2002, de 19 de abril (en adelante LSAS), y por los artículos 157 al 185 relativos al sistema de compensación (en particular los artículos 166 y 167) y supletoriamente los del procedimiento general de reparcelación/cooperación del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, en adelante RGU; adicionalmente se habrá de estar a la Ley 6/1998, de Régimen del Suelo y Valoraciones, así como a los artículos vigentes del texto refundido de la

Ley del Suelo de 1992 de carácter sustantivo y registral; a estos específicos efectos registrales, se actuará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística; así como por lo señalado en los presentes estatutos y con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.—*Domicilio.*

1. Se establece el domicilio de la entidad en González Besada, n.º 23, 5.º F, Oviedo, Asturias, pudiendo subsidiariamente acudir al del Secretario-Gerente.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la Administración actuante u órgano urbanístico de control, esto es, el Ayuntamiento de Llanera (en adelante Ayuntamiento), así como al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias.

Artículo 3.—*Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación es el de llevar a cabo las operaciones de reparcelación y las obras de urbanización conforme determine el Planeamiento aportando los terrenos de cesión obligatoria en los términos previstos en la sección 7, del capítulo II del título V del RGU; todo ello sobre los terrenos comprendidos en el ámbito territorial del Plan General de Ordenación de Llanera, clasificados como suelo urbano, sin urbanización consolidada.

Artículo 4.—*Fines.*

Son fines primordiales de la entidad para la consecución del objetivo propuesto, los siguientes:

- a) Redactar el proyecto de compensación para su tramitación ante la Administración competente.
- b) Redactar e impulsar la tramitación del proyecto de urbanización.
- c) La ejecución de las obras de urbanización y la asunción de la responsabilidad frente al Ayuntamiento, de la urbanización completa el polígono o unidad de actuación y, en su caso, de la edificación de los solares resultantes, en los términos y plazos previstos en el proyecto de actuación y ello de conformidad con el artículo 125 de la LSAS.
- d) Su actuación, a todos los efectos, como entidad urbanística colaboradora.
- e) La cesión al Ayuntamiento de los terrenos destinados a uso público, una vez urbanizados.
- f) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias.
- h) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.
- i) Incorporación de los terrenos a la Junta, sin que ello presuponga la transmisión de la propiedad sino la facultad de disponer con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124.1. de la LSAS. Se faculta la posibilidad de prever en el proyecto de compensación una reserva de parcelas con aprovechamiento privado a favor de la Junta de Compensación, bien sea para

ofrecer en pago a una eventual empresa urbanizadora, bien sea para enajenarla y con el importe atender los costes de urbanización.

- j) Formalización de operaciones de crédito para la realización de las obras de urbanización con la garantía de los terrenos, prestando antes de iniciar las obras ante el Ayuntamiento, la fianza equivalente al 7% del presupuesto de urbanización, por analogía con el artículo 110. g) de la LSAS para el proyecto de actuación en suelo urbanizable prioritario del Principado; para tal fin, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

Los créditos pueden establecerse incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados y no se descarta la posibilidad de que estos créditos con garantía hipotecaria puedan utilizarse para la adquisición de terrenos de los propietarios no incorporados. Podrá establecerse en el proyecto de compensación lo dispuesto en el artículo 19.4 del Real Decreto 1093/1997, relativo a que la afectación de las fincas de resultado no surta efectos respecto de estos tipos de hipotecas posteriores que garanticen las obras de urbanización, no debiendo tenerse en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 241 del Reglamento Hipotecario, puesto que no se trata de una posposición en sentido propio, sino una excepción de la eficacia de la afectación.

- k) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, tribunales y particulares.
- l) El ejercicio del derecho a exigir de las empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte, que según su reglamentación, deban contribuir los usuarios el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.
- m) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del IBI establecidos en la normativa aplicable y cualquier otro que sea procedente.
- n) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta. No obstante, en el proyecto de compensación se puede establecer una reserva de parcelas a favor de la Junta de Compensación, bien para ofrecer en pago a una eventual empresa urbanizadora o para enajenarlas y con el importe atender los costes de urbanización.
- o) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

#### Artículo 5.—*Órgano bajo cuyo control actúa.*

1. El órgano urbanístico de control bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación será el Ayuntamiento de Llanera, del cual dependerá cuando ejerza funciones públicas; ello, sin perjuicio de otras competencias que pudieran derivarse, en su caso, de otras Administraciones Públicas, como la derivada del artículo 138.5 de la LSAS.

2. En ejercicio de la función de control y fiscalización, corresponde al Ayuntamiento:

- a) Dar audiencia del proyecto de actuación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma; también se dará audiencia de las alegaciones de estos a los promotores, para su contestación.

- b) Aprobación del proyecto de actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- c) Designación de representante en la Junta de Compensación con voz y voto, con independencia de la participación que le corresponda, en su caso, por ser propietaria de terrenos en el polígono o unidad de actuación (artículo 122 de la LSAS).
- d) Reconocimiento (artículo 122.1 de la LSAS) y aprobación, en su caso, de la constitución de la Junta en base al acuerdo y a la escritura de constitución, con la exigencia referida de la Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias.
- e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.
- f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta (artículo 122.4 de la LSAS).
- g) Resolución de los recursos de alzada contra acuerdos de la Junta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 122.3 de la LSAS y art. 166 k) del RGU.
- h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

#### Artículo 6.—*Expresión de la superficie a que se refiere.*

La integran todos los terrenos comprendidos en la delimitación de la Unidad de Actuación U.E.5 de las Normas Subsidiarias de Llanera.

#### Artículo 7.—*Duración.*

La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias, y durará hasta que sea cumplido totalmente su objetivo, salvo, que se produzca la disolución en los términos señalados en el artículo 40 de estos estatutos.

#### Artículo 8.—*Naturaleza y personalidad jurídica.*

La Junta de Compensación en su carácter de entidad colaboradora, tendrá carácter jurídico-administrativo.

Formarán parte de la Junta de Compensación, los propietarios a que se refiere el artículo 11 de los presentes estatutos.

A la Junta de Compensación podrán incorporarse empresas urbanizadoras, como se señala en el artículo 14 de estos estatutos, conforme a los artículos 119 y 120 *in fine* de la LSAS.

La Junta de Compensación gozará de personalidad jurídica, desde la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias, del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento o Administración actuante (163.6 del RGU) o reconocimiento administrativo de dicha Administración (122 LSAS).

#### Artículo 9.—*Las reglas de funcionamiento de la Junta y los criterios que se van a seguir en el desarrollo de la actuación.*

- a) Los presentes son las reglas de funcionamiento de la Junta (art. 119.4 de la LSAS); se acompañan las reglas de incorporación ejecución y liquidación de los efectos de la actuación de la Junta, es decir los criterios que se van a seguir en el desarrollo de la actuación (art. 119.4 LSAS). Ambos constituyen el presente proyecto

de actuación. Conforme al artículo 119 de la LSAS, el presente proyecto de actuación está suscrito por un conjunto de propietarios que representan, más del cincuenta por ciento del suelo incluido en el polígono o unidad de actuación.

- b) El Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 119.6 en relación con el 77 de la LSAS iniciará (artículo 161.1 del RGU) el procedimiento de constitución de la Junta de Compensación mediante acuerdo por el que se aprobarán inicialmente y se someterán a información pública el proyecto de actuación, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y, al menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en Asturias y se notificará individualizadamente a todos los propietarios afectados por el sistema de actuación tal y como señala el artículo 161 del RGU.
- c) La modificación del proyecto de actuación requiere acuerdo en Asamblea General, votando favorablemente por miembros que representen más del 50% de la participación en la Junta, y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

#### Artículo 10.—*Proyecto de compensación.*

De conformidad con el artículo 119.1 de la LSAS, en el plazo establecido por el planeamiento y, en su defecto, en el plazo máximo de cuatro años desde la aprobación definitiva o de la delimitación del polígono o unidad de actuación, deberá presentarse un proyecto de actuación para su aprobación por la Administración urbanística actuante; una vez aprobado éste y conforme a lo establecido en el mismo, la Junta de Compensación en el plazo de los seis meses siguientes a su constitución o en el más corto que se haya previsto en el proyecto de actuación, tal como preceptúa el artículo 123 de la LSAS, formulará el proyecto de compensación en el que se describirán las fincas resultantes, la localización de los terrenos de cesión obligatoria y cuantas precisiones sean necesarias para la ejecución del planeamiento. Aprobado el proyecto de compensación por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

#### TITULO II.—SOCIOS Y CONSTITUCION DE LA JUNTA

#### Artículo 11.—*Requisitos para la incorporación a la entidad de los propietarios.*

1. La Junta y su órgano rector (en este caso presidente) se compone de las personas físicas o jurídicas (122.2 de la LSAS) propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito territorial señalado, sean promotoras o adheridas a la misma, incluido el Ayuntamiento en los términos que resulten de los estatutos y bases.

2. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ésta en el plazo preclusivo de un mes desde la notificación del acuerdo municipal aprobatorio del proyecto de actuación. Transcurrido dicho plazo sin que los propietarios soliciten su inclusión en la Junta se entenderá que renuncian a este derecho, quedando abierto el camino para que la Junta solicite del Ayuntamiento la utilización del cauce expropiatorio previsto en el artículo 120 LSAS. Sin perjuicio de lo expuesto, se reconoce la doctrina jurisprudencial de que el expediente de expropiación quedará sin efecto si los propietarios ejercen la última oportunidad de adherirse sin expropiación, mediante escritura de adhesión prevista en el artículo 163.5 del RGU y en el plazo que la primera escritura haya establecido; del mismo modo, si los propietarios que no hayan deseado formar parte de la Junta de Compensación transmiten libremente su propiedad: si dicha transmisión de los terrenos a la Junta de Compensación se produce antes de la expropiación, el nuevo propietario podrá integrarse de inmediato en la Junta de Compensación mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de adhesión.

3. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento haciendo constar expresamente la adhesión a los estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjuntando la documentación jurídica de dicha propiedad (certificación registral de dominio y cargas y documentación complementaria en su caso), así como la garantía por importe del siete por ciento de la parte proporcional del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución material de las obras de urbanización, según el presupuesto del proyecto de urbanización que se redacte. La garantía podrá prestarse en metálico, valores públicos o mediante aval bancario.

4. Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos ingresen en la cuenta de la entidad de crédito que le indique la Junta y en el plazo de un mes, desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad de dinero necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida la proporcionalidad de las cuotas de participación de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

5. Se entienden como gastos ya realizados o de previsión inmediata los siguientes:

- a) Gastos de levantamiento topográficos.
- b) Gastos de redacción de planeamiento de desarrollo o estudio de detalle que, en su caso, se precisaren.
- c) Gastos derivados de la tramitación del presente proyecto de actuación de la Junta de Compensación.
- d) Gastos de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias (BOPA) y en, al menos, uno de los periódicos de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, de los acuerdos y textos de proyecto de actuación.
- e) Gastos de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Junta.
- f) Provisión de fondos para los costes de la gestión jurídica y administrativa de la Junta de Compensación y la redacción del proyecto de urbanización y proyecto de compensación.
- g) Provisión de fondos equivalentes al 10 por ciento del presupuesto de ejecución material de la urbanización, una vez redactado el proyecto de urbanización.

#### Artículo 12.—*Constitución de la Junta de Compensación.*

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, transcurridos los plazos de información pública de un mes, el Ayuntamiento aprobará definitivamente el proyecto de actuación con las modificaciones que resulten pertinentes y designará un representante en la Junta de Compensación (artículos 119.6 y 77 de la LSAS y 162.3 RGU). El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y, al menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, con expresa mención de las modificaciones introducidas en las reglas básicas y criterios de actuación y se notificará individualmente a los propietarios, artículos 77 de la LSAS y 162.4 RGU).

2. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de fincas de las que son titulares.
- c) Personas que se designen para ocupar el cargo de Presidente y el de Secretario-Gerente.
- d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo señalado, y si se adhieren se les tendrá desde ese momento como incorporados a la Junta de Compensación. No obstante, la incorporación extemporánea o tardía de los propietarios por ignorar la trascendencia de la no incorporación o por ser indolentes o reticentes, incorporándose cuando la Administración actuante, a instancia de la Junta de Compensación, inicia el expediente expropiatorio, además del pago de las cantidades desembolsadas por el resto de los junteros más los intereses podrá suponer, por acuerdo de la Junta, una penalización en tres puntos y ello para no favorecer abusos o conductas poco ortodoxas de no incorporarse hasta comprobar el posible éxito de la puesta en marcha.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones que se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede y, en su caso, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días y ello a efectos del reconocimiento por parte de la Administración a que alude el artículo 122 de la LSAS, debiendo de inscribirse en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias.

#### Artículo 13.—*Incorporación del Ayuntamiento.*

1. El Ayuntamiento designará un representante por ser órgano de control.

2. De conformidad con el artículo 31 de la LSAS, el propietario y la Administración urbanística podrán llegar a un acuerdo para que aquél adquiera, mediante convenio, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a ésta exclusivamente en los supuestos en que dicho aprovechamiento no sea susceptible de ejecución individualizada, sustituyéndolo por su equivalente en metálico. No obstante, el Ayuntamiento no estará exento del pago de cuotas y todo tipo de gastos en función del resto de los terrenos de los que, eventualmente, fuera propietario como un juntero más.

#### Artículo 14.—*Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización, estableciéndose, de conformidad con el artículo 119.5 y 120 *in fine* de la LSAS y art. 166.f) del RGU, las condiciones y requisitos en los siguientes números, sin perjuicio de las que pueda establecer puntualmente la Asamblea General.

2. La incorporación de la empresa urbanizadora, que habrá de estar representada por una sola persona, podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual, de conformidad con el artículo 165.2 del RGU, será exigible y necesario: la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 51 por ciento de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso que estas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación. En este sentido, y siempre según las determinaciones de la Junta de Compensación, la empresa urbanizadora puede ser además de la encargada de urbanizar a cambio de terrenos en el polígono, propietaria originaria de terrenos, en cuyo caso la Junta debe de limitar los derechos y obligaciones según actúe como propietaria o como empresa urbanizadora.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan en función de su coeficiente, no serán afectados por dicha incorporación,

a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora (se les libera de tener que adjudicar suelos en su cuota de participación, en el supuesto de que se hubiese establecido esta forma de pago).

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las bases de actuación.

6. La eventual empresa urbanizadora debe de aceptar que la presidencia pueda negarles la asistencia y el derecho de voz y voto a aquellas reuniones en que se trate de las obras de urbanización, así como que la asamblea pueda acordar la sustitución de la empresa urbanizadora por otra en los supuestos de abandono de las obras, deficiente ejecución, retraso en el cumplimiento de los plazos o incurrir en expediente concursal.

7. Las divergencias que puedan suscitarse entre la empresa urbanizadora y la Junta de Compensación se someterán al arbitraje, con laudo vinculante, del órgano urbanístico actuante.

8. Se prohíbe la revisión de los precios de adjudicación por encima del IPC referido al sector de la construcción en el Principado de Asturias.

9. Se exigirá presentación de fianza suficiente en garantía de la correcta ejecución de las obras. Fianza que no será reintegrada hasta después de la recepción definitiva de la totalidad de la urbanización por la Administración y previa certificación de la dirección facultativa conforme las obras se han efectuado de conformidad al proyecto de urbanización y se hallan en perfecto estado.

#### Artículo 15.—*Titularidades especiales.*

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por esta, con aprobación municipal.

3. En el caso que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

#### Artículo 16.—*Transmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo tal y como señala el artículo 124.1 LSAS.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta (120 LSAS), como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas.

El procedimiento expropiatorio es el establecido, con preferencia en los artículos 134 de la LSAS y 199 y siguientes del RGU; en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en los criterios de actuación, con soporte legal básicamente

en Ley 6/1998, modificada recientemente a tales efectos por Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, y otra normativa de valoraciones que pudiera ser aplicable conforme a ésta.

3. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

4. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquiriente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.
- b) El adquiriente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

#### TITULO III.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

##### Artículo 17.—*Derechos.*

- a) Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- b) Elegir al Presidente y Secretario-Gerente y ser elegidos para el desempeño de cargos.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señala el número 4 del artículo precedente.
- d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.
- e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.
- f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en el presente proyecto de actuación o acuerdos de la entidad.

##### Artículo 18.—*Obligaciones.*

- a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad, en todo caso certificación registral de dominio y cargas si ésta no consta en el expediente, a los efectos de indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza de las cargas y gravámenes.
- b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancias en la Secretaría de la Junta.
- c) Pagar los gastos de urbanización y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

- d) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.
- e) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale la Presidencia.
- f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

#### TITULO IV.—ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

##### Artículo 19.—*Enumeración.*

1. Los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) El Secretario-Gerente.

#### CAPITULO 1.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 20.—*Composición y clases.*

1. La asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrán carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria al menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la memoria, cuentas y balances, y otra en los tres últimos, para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán el Presidente y el Secretario-Gerente órganos directivos de la asamblea y formará parte de la misma el representante del Ayuntamiento.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 por ciento de las participaciones.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

##### Artículo 21.—*Facultades.*

1. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de contable o, en su caso, censores de cuentas.

2. Examen de la gestión común, y aprobación en su caso, de la memoria, cuentas y balances del ejercicio anterior.

3. La modificación de las reglas básicas de funcionamiento o criterios de este proyecto de actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

4. Distribución de cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, conforme a los criterios o bases a seguir en el desarrollo de la actuación, y sin perjuicio de la aprobación del órgano urbanístico competente.

5. Fijación de los medios económicos y aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, para atender a los gastos previstos en el presupuesto anual.

6. Aprobación del proyecto de compensación que en su día se elabore, en desarrollo de los criterios o bases de actuación que se acompañan.

7. Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

9. Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.



10. Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de las mismas.

11. Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del RGU.

12. Edificación de los solares resultantes.

13. Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el artículo 45 de este proyecto de actuación.

14. En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

#### Artículo 22.—*Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta, con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que se hayan de celebrar.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que así se acuerde por unanimidad.

4. En la convocatoria de las asambleas generales ordinarias se indicará respectivamente, que en el domicilio social, Ayuntamiento u otro lugar, previa cita y hora, se hallan a disposición de los socios la memoria y cuentas del ejercicio anterior, con el informe o asesoramiento del contable de la Junta de Compensación/censores con respecto al presupuesto para el ejercicio siguiente.

#### Artículo 23.—*Constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 51% de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la asamblea, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

#### Artículo 24.—*Sesiones.*

1. El Presidente o quien le sustituya por acuerdo unánime, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

Actuará el Secretario-Gerente o su sustituto como asesor del presidente y con funciones de gerencia.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de los estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60% de las participaciones de la entidad, siendo necesario el 80% para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en las reglas básicas o estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

#### Artículo 25.—*Actas.*

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente y Secretario-Gerente.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el secretario, sin perjuicio de que puedan ser firmadas por otros junteros asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos deberá el Secretario-Gerente, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

### CAPITULO 3.—DEL PRESIDENTE

#### Artículo 26.—*Nombramiento.*

- a) El Presidente será nombrado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá todas las facultades que corresponden al Presidente, En los casos de vacante, ausencia o enfermedad se elegirá un sustituto en el que delegará sus funciones.

#### Artículo 27.—*Facultades.*

- a) Administrar la Junta de Compensación, con arreglo a las Leyes y a los presentes estatutos, y llevar la representación jurídica de la misma.
- b) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- c) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- d) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.
- e) El nombramiento, separación y revocación del Secretario-Gerente y resto del personal administrativo que se pudiera precisar eventualmente, así como el señalamiento de su régimen de trabajo, todo ello de acuerdo con la Administración actuante.
- f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
- g) Las demás facultades de gobierno y administración de la entidad, no reseñadas expresamente a la Asamblea General.

#### Artículo 28.—*Funciones.*

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos requieran.
- d) Ejercer cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

## CAPITULO 5.—EL SECRETARIO-GERENTE

Artículo 29.—*Nombramiento.*

El Secretario-Gerente será nombrado en igual forma que el presidente y, salvo revocación, su nombramiento tendrá duración indefinida. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un sustituto tutelado que puede pertenecer al despacho profesional que presta servicios a la entidad o ser una persona de confianza de aquél.

Artículo 30.—*Funciones.*

- a) Dirigir la gestión urbanística.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- c) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el libro de actas correspondiente.
- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.
- e) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.
- f) Realización de notificaciones y ser interlocutor con el órgano urbanístico actuante, así como con representantes y asesores de los miembros de la Junta de Compensación.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.
- i) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.
- j) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.
- k) Cuantas funciones le sean encomendadas por la Asamblea General o el Presidente.

## TITULO V.—APORTACIONES Y MEDIOS ECONOMICOS

Artículo 31.—*Clases de aportaciones.*

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan los criterios o bases que se vayan a seguir en el desarrollo de la actuación.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en los criterios o bases que se vayan a seguir en el desarrollo de la actuación.

Artículo 32.—*Cuotas y sus clases.*

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General; figura entre ellas, por su forma, la asunción de compromisos de garantías, avales o fianzas por parte de los miembros en respaldo de los que pudiera contraer la Junta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 33.—*Cuantía y pago.*

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Presidente a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes.

- a) Un recargo del interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si se pagase la cuota en el plazo de un mes.
- b) Pasado este plazo, se instará de Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio, o se utilizará la vía judicial.
- c) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento, siendo beneficiaria la Junta, transcurridos los plazos de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.
- d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el juntero moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

## TITULO VI.—FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD

Artículo 34.—*Convocatoria de sesiones.*

1. Las asambleas generales de la entidad serán convocadas por el Secretario-Gerente, de orden del Presidente. La sesión constitutiva de la Junta de Compensación se registrará por lo dispuesto en el artículo 163 del RGU.

2. La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo excepción unánimemente aceptada. La convocatoria expresará, además, la indicación de que en el domicilio social, Ayuntamiento u otro lugar señalado al efecto se halla a disposición de los asociados, previa cita y hora, la documentación de los asuntos objeto del orden del día hasta el día anterior a la reunión.

3. La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por los asociados, con cuatro días de antelación, al menos, a la fecha en que se haya de celebrarse la reunión. Con la misma antelación se fijará, en cada caso, un anuncio en el domicilio social de la Junta.

Artículo 35.—*Quórum de constitución.*

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados (con representación por escrito y para cada reunión) la mayoría de los asociados o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, el sesenta por ciento (51%) de la superficie del polígono de actuación. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso la presencia del Presidente y del Secretario-Gerente o de quienes legalmente los sustituyan.

2. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presente o representados todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 36.—*Adopción de los acuerdos.*

1. Quórum ordinario. Serán válidos los acuerdos de la asamblea que se tomen por mayoría simple de cuotas de participación, computados para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presente o representados todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

2. Quórum especial. La adopción de los acuerdos de modificación de las reglas básicas y de los criterios de actuación, aprobación de proyecto de compensación, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificación de los planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares y urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras y sustitución de los delegados nombrados antes de vencimiento del plazo de mandato, requerirán el voto favorable de la mayoría de las cuotas de participación de sus miembros.

3. Unanimidad. La edificación de los solares resultantes y la propuesta de disolución de la Junta o entidad de compensación, antes de terminarse la urbanización, requerirá el voto unánime de los asociados.

Artículo 37.—*Cómputo de votos.*

1. Se hará por las cuotas de participación señaladas en proporción al derecho o interés económico de cada asociado.

2. Cada asociado tendrá un voto por cada unidad o fracción superior a la mitad de la cuota de participación para mantener la proporcionalidad del voto al derecho o interés económico de cada miembro de la entidad.

3. A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieran contribuido a sufragar el coste de aquéllas.

Artículo 38.—*Cotitularidad.*

Los cotitulares de una finca o cuota de participación ejercerán sus facultades de asociado, según lo previsto en el presente proyecto de actuación.

Artículo 39.—*Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.*

Los acuerdos de los órganos de la entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso, que será posible a través de los recursos siguientes:

- a) Las autorizaciones y mandatos del Presidente podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la impugnación.
- b) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabrá recurso de alzada ante el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 122.3 de la LSAS y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

Artículo 40.—*Disolución.*

1. Por mandato judicial o prescripción legal.

2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum del 80%, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las obligaciones contraídas, y de las responsabilidades subsidiarias a que pueda haber lugar. La disolución voluntaria dará lugar a la extinción de la personalidad jurídica o a la transformación de la Junta en sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos epígrafes precedentes, la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 41.—*Liquidación.*

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta en la forma siguiente:

- a) El Presidente procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones citadas específicamente por la Asamblea General.
- b) El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la entidad urbanística.

Artículo 42.—*Disposiciones finales.*

1. Las presentes reglas básicas de funcionamiento o estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística de Asturias, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación que por la Asamblea General se acuerde, requerirá asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

Artículo 43.—*Disposición adicional.*

En lo no previsto en estas reglas básicas, se aplicará lo dispuesto en la legislación referida en el artículo 1 de estos estatutos, teniendo finalmente carácter supletorio las Leyes de Sociedades de Responsabilidad Anónima y Limitada.

CRITERIOS QUE SE VAN A SEGUIR POR LA JUNTA DE COMPENSACION EN EL DESARROLLO DE LA ACTUACION PARA LA EJECUCION DE LA UNIDAD DE ACTUACION U.E.5 DE LLANERA

Índice:

Bases y denominación:

- Primera.—Ambito territorial y finalidad.
- Segunda.—Los criterios o bases como norma de distribución de beneficios y cargas.
- Tercera.—Fuerza de obligar.
- Cuarta.—Valoración de las fincas aportadas.
- Quinta.—Fincas a expropiar y su valoración.
- Sexta.—Elementos existentes sobre las fincas y su indemnización.
- Séptima.—Valoración de elementos indemnizables.
- Octava.—Existencia de cargas reales.
- Novena.—Otros derechos que se extinguen y su indemnización.
- Décima.—Valoración de cargas y derechos.
- Undécima.—Valoración en caso de incorporación de empresa urbanizadora.
- Duodécima.—Contratación de las obras de urbanización.
- Decimotercera.—Plazos y forma de pago de cuotas.
- Decimocuarta.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Decimoquinta.—Enajenación de terrenos por la Junta.  
 Decimosexta.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

Decimoséptima.—Afección real de los terrenos.

Decimooctava.—Valoración de las fincas resultantes.

Decimonovena.—Distribución de beneficios y pérdidas.

Vigésima.—Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

Vigésimo primera.—Momento y criterios de adjudicación.

Vigésimo segunda.—Compensación a metálico en la adjudicación.

Vigésimo tercera.—Momento de edificación de los terrenos.

Vigésimo cuarta.—Bienes de uso y dominio público existentes.

Vigésimo quinta.—Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

Vigésimo sexta.—Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

Primera.—*Ambito territorial y finalidad.*

#### 1. Ambito territorial.

Los presentes criterios o bases de actuación se refieren a la Junta de Compensación para la ejecución de la U.E. 5 de Llanera, en Posada de Llanera.

#### 2. Finalidad.

Reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Segunda.—*Los criterios o bases como norma de distribución de beneficios y cargas.*

1. La función de los criterios es la de contener un conjunto de reglas que permitan el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contienen en las reglas básicas de funcionamiento de la entidad o los estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la Junta.

2. De conformidad con el artículo 119.3 de la LSAS, los propietarios que representen más del 50% del suelo incluido en un polígono o unidad de actuación podrán presentar el presente proyecto de actuación que, además de las reglas básicas de funcionamiento de la entidad ya expuestas, podrá establecer los criterios que se van a establecer en el desarrollo de la actuación para su tramitación. Se señala, a efectos de lo preceptuado en el artículo 119.4 *in fine* de la LSAS, que el proyecto de compensación se elaborará en el plazo de seis meses desde la constitución de la Junta de Compensación con contenido adecuado a lo establecido en los artículos 159.4, 168, 169 y 170.1 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992; y el 10 de las reglas básicas o estatutos de la Junta, sirviendo de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

Tercera.—*Fuerza de obligar.*

1. La aprobación de los criterios o bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en los criterios o bases de actuación, en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de los criterios no impide su modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen más del 50 por ciento del suelo

incluido en el polígono o unidad de actuación, y dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación de las mismas y aprobada por el Ayuntamiento.

Cuarta.—*Sujetos interesados.*

1. Una vez aprobado con carácter definitivo el presente proyecto de actuación de la Junta de Compensación y previos los trámites de notificación, publicación y designación del representante municipal, conforme al artículo 162.4 RGU, se otorgará la escritura pública de constitución de la entidad, pudiéndose, a continuación, cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, respecto a la nota marginal de iniciación del procedimiento.

2. Formarán parte de la entidad los propietarios promotores, los que se incorporen conforme se determina en el artículo 12 de las reglas o estatutos y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión del polígono o unidad de actuación, en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General conforme a las reglas o estatutos de la Junta de Compensación y en todo caso el Ayuntamiento en los términos que resultan de la legislación urbanística y de los estatutos y bases.

Quinta.—*Actuaciones que comprende.*

La actuación por compensación comprenderá:

- La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, de la que será beneficiaria la Junta de Compensación, artículo 120 LSAS.
- La transmisión gratuita al municipio correspondiente en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deban ejecutar a su costa los propietarios, conforme al planeamiento aprobado y a lo prevenido en los artículos 179, 180 y concordantes del RGU.
- Soportar el coste de las obras de urbanización, y demás gastos inherentes, consignados en el plan y en el proyecto de urbanización.
- La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada, excluidos, en su caso, los que deban ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento, conforme a la legislación del suelo y al RGU, entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a sus participaciones respectivas.

Sexta.—*Valoración de las fincas aportadas.*

1. El derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas de su pertenencia, en relación a la proporción de la superficie aportada.

2. La determinación de la superficie de cada finca se hará mediante medición practicada al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez constituida la Junta de Compensación.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él, señalamiento de límites o circunstancias de inmatriculación registral, la superficie discutida sólo se podría considerar perteneciente por partes iguales a los discrepantes cuando exista acuerdo al efecto de todos ellos. En caso contrario la cuestión habrá de ser resuelta por los tribunales y, mientras tanto, la representación correspondería al Ayuntamiento, ya se califique, según sus circunstancias de dudosa o litigiosa. Cabe decir que desistir previamente una inscripción se atribuiría de inicio a ésta, salvo que se efectuase la anotación preventiva (artículo 10.3, de RHU) en este caso, la misma se trasladaría a la inscripción de la finca de resultado y necesitaría resolución de los tribunales. Mientras tanto, el Ayuntamiento actuaría en garantía de la titularidad definitiva, sin perjuicio de que contra las

fincas inscritas pudiera adoptarse cualquier otra opción ante los tribunales, que tendría la garantía específica de cada modalidad. En el supuesto de constatarse una doble matriculación se seguiría el procedimiento del artículo 10.1 del RHU.

*Séptima.—Fincas a expropiar y su valoración.*

1. En las fincas que se expropian por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, será beneficiaria la Junta de Compensación (artículos 120 LSAS y 168.2 del RGU), al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, y, unas y otras, se regirán preferentemente por el procedimiento regulado en el artículo 134 de la LSAS y 198 y ss. del RGU, siendo aplicable supletoriamente la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas se valorarán de conformidad con los criterios establecidos en la Ley estatal 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones, modificada especialmente a estos efectos por Ley 10/2003, de 20 de mayo, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, y normativa de valoraciones de conformidad con la misma.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y del de actos jurídicos documentados y no tendrán la consideración de transmisiones a efectos del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y ello de conformidad con el artículo 159.4 del texto refundido de la Ley del Suelo de 1992.

*Octava.—Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.*

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se consideran como valores aportados, pero los que deban derriuirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 6/1998.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento expropiatorio tal como se ha señalado en la base séptima 1., siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

*Novena.—Valoración de elementos indemnizables.*

1. La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley 6/98, de Régimen de Suelo y Valoraciones (artículos 31 y 32 de la Ley 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones).

2. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

3. En las plantaciones se tasará el arbolado y demás plantaciones, cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

4. En estos supuestos, ha de añadirse el 5 por ciento del premio de afección, y la Administración, en uso del artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrá aplicar, en defec-

to de criterio legal de valoración establecido normativamente, los criterios estimativos que crea más adecuados para la obtención del valor real de los elementos expropiados.

*Décima.—Existencia de cargas reales.*

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona a urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168, apartado 3 del texto refundido de la Ley del Suelo, relativo a las parcelaciones.

*Undécima.—Otros derechos que se extinguen y su indemnización.*

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente expropiatorio, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación, indemnizándose la extinción de servidumbres, la extinción de arrendamientos y el traslado de industrias.

*Duodécima.—Valoración de cargas y derechos.*

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria y subsidiariamente, según las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación (artículo 32.1 de la Ley 6/1998, de Régimen de Suelo y Valoraciones).

2. En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de diferencia de rentas.
- b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes y nuevos contratos.
- c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble cuando su percepción corresponda al arrendatario.

3. En los arrendamientos rústicos se ponderará:

- a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.
- b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.
- c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.
- d) Valor de los elementos mecánicos propios del arrendamiento utilizados en la explotación.
- e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

4. En los traslados de industrias, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

5. En los supuestos de los tres primeros números de este criterio o base, procede también el pago del 5 por ciento de afección, y en todos ellos es utilizable el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa teniendo como referencia básica a la jurisprudencia dictada sobre las materias.

6. Respecto al realojamiento y retorno derivado de la ejecución de la presente actuación urbanística por el sistema de compensación y dándose un supuesto de vacío legal, en defecto de criterio unánimemente acordado, se puede estimar adecuado considerar el derecho de realojo a los ocupantes legales según el criterio establecido en el antiguo punto segundo de la disposición adicional cuarta, no aplicable por razones formales de incompetencia legislativa del Estado, pero con una más que probable base jurisprudencial, doctrinal y derivada de la práctica del urbanismo.

Decimotercera.—*Valoraciones en caso de incorporación de empresa urbanizadora.*

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste del presupuesto del proyecto de urbanización o de los capítulos o partidas que vayan a ejecutar, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso corresponda, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en la que se entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuaron en la forma señalada en el número 4 del artículo 14 de las reglas de funcionamiento o estatutos de este proyecto de actuación.

Decimocuarta.—*Contratación de las obras de urbanización.*

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los criterios y reglas básicas de funcionamiento.

2. En otro caso, se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

- a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Presidente de la Junta respecto de las obras.
- b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- c) Modos y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Decimoquinta.—*Plazos y forma del pago de cuotas.*

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los estatutos serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Presidente.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el número 2 del artículo 41 de las reglas de funcionamiento de la entidad o estatutos.

3. El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo con el obligado, que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquiriente de estos, en su caso, acreditan la superficie correspondiente como aportada, a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

Decimosexta.—*Expropiación por incumplimiento de obligaciones legales.*

- a) De conformidad con el artículo 125.2.b) LSAS, el incumplimiento por los miembros de la Junta de las obligaciones impuestas por esta Ley habilitará al Ayuntamiento para expropiar sus respectivos derechos a favor de la Junta de compensación. Esta también podrá solicitar del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio para la exacción de las cantidades adeudadas por sus miembros.
- b) Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en el criterio o base quinta.

Decimoséptima.—*Enajenación de terrenos por la Junta.*

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en caso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquiriente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquiriente, su cuantía se determinará en la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Decimooctava.—*Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa del polígono, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local (artículo 125.1 LSAS).

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en la Ley 3/1987, reguladora de la Disciplina Urbanística del Principado, modificada por la LSAS, y al Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las sanciones cuando alguno de sus miembros hubiese intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán a dicha empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquélla.

*Decimonovena.—Afección real de los terrenos.*

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación del suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se podrá hacer constar en el Registro de la Propiedad a instancias de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluidas las fincas en el polígono, todo ello de conformidad con los artículos 310.1 del TRLS de 1992, y el 5 del Real Decreto 1093/1997.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento tal y como se regula en la legislación del suelo y en los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1093/1997.

*Vigésima.—Valoración de las fincas resultantes.*

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán en base a la edificabilidad utilizable en cada caso, conforme a la ley 6/1998.

*Vigésimo primera.—Distribución de beneficios o pérdidas.*

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad de la superficie de las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en el criterio o base 13, y salvo la excepción que la misma recoge en su último número, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existen solares.

4. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

5. Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

6. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el número 3 del criterio o base quince.

*Vigésimo segunda.—Cuantía y forma de la adjudicación de las fincas resultantes.*

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en el criterio o base anterior.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía

de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en pro indiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico.

*Vigésimo tercera.—Momento y criterio de adjudicación.*

1. La expedición de la certificación de la Administración actuante acreditativa de la aprobación definitiva del proyecto o el otorgamiento por todos los titulares de escritura pública de las fincas y aprovechamientos de la unidad con certificación de la aprobación administrativa de las operaciones realizadas serán título inscribible en el Registro de la Propiedad conforme al artículo 6 del Real Decreto 1093/1997, dándose la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del artículo 159 del texto refundido de la Ley del Suelo.

2. En la formulación del proyecto de compensación se tendrá en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán a favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

- a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.
- b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en el criterio o base 19 hasta su cancelación.

*Vigésimo cuarta.—Compensación a metálico en la adjudicación.*

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al quince por ciento del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir *in natura*.

3. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el quince por ciento de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en el número precedente.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones de terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación *in natura*, determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

*Vigésimo quinta.—Momento de edificación de los terrenos.*

1. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de

la misma, y aunque ello no esté previsto en las reglas o estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan del artículo 41 del RGU.

2. El mismo precepto es de aplicación a los terrenos adjudicados.

Vigésimo sexta.—*Bienes de uso y dominio público existentes.*

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público, que pueda existir o descubrirse como tal dentro de la unidad de actuación, se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planeamiento.

2. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planeamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables. Y ello de conformidad con el artículo 104 de la LSAS y art. 47.2 del RGU.

3. Esto se entiende sin perjuicio del derecho que corresponde a los propietarios que hayan cedido a cuenta o cedan terrenos dotacionales a la Administración, a los que se imputa el valor de tales terrenos como aportado al fondo de la compensación.

Vigésimo séptima.—*Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.*

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la porción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin la posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 del criterio o base 15.

Vigésimo octava.—*Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.*

1. El acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de compensación producirá la cesión de derecho al Ayuntamien-

to de las fincas que le corresponden en asignación del diez por ciento del aprovechamiento del polígono o unidad de actuación y el correspondiente a la participación de su propiedad, en su caso, o bien el metálico equiparable a dichos derechos.

2. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como todas las reservas de suelo para equipamiento y dotaciones establecidas en el Planeamiento conforme al anexo del Reglamento de Planeamiento.

3. Finalizada la ejecución material de las obras de urbanización, la Administración urbanística deberá proceder a su recepción en el plazo de dos meses, a instancia de la persona o entidad pública o privada promotora de la actuación urbanística, en los términos señalados en el artículo 142 de la LSAS, y podrá referirse a la parte de suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable, de acuerdo con el artículo 180.2 del RGU.

4. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en el acta que suscribirá con la Junta de Compensación. Y ello de acuerdo con la obligada manifestación de la Administración urbanística sobre conformidad o disconformidad con las obras que preceptúa el artículo 142 de la LSAS, en relación con los artículos 180.3 del RGU y 20.2.b) del Real Decreto 1093/1997.

## DE MIERES

Con fecha 28 de octubre de 2005, la Policía Local de Mieres adjunta la siguiente relación de vehículos que se encuentran en el depósito municipal por abandono indefinido.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, quienes acrediten ser sus dueños habrán de personarse en las dependencias de la Policía Local para proceder a la recogida de los vehículos, ya que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/1992).

Al ser desconocido el domicilio de los interesados, se les notifica por medio de este anuncio, de conformidad con lo señalado en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo.

Expte.	Matrícula	Titular		Domicilio		
0259/2004	B 4717GJ	GUIRGIUVENAU	DAN	GONZALEZ ABARCA 37 BJ	33400-AVILES	ASTURIAS
0352/2004	0840BPR	PAREDES VIAJE	ENRIQUE	11028459	ADARO 1 3º I	33207-GIJON
0366/2004	O 4829AL	SANCHEZ DA SILVA	JUAN	52580734	LA BAUVA 2	33950-EL ENTREGO
0391/2004	O 9724AY	CEBADA FLORES	MIGUEL	02254859	PUEBLA DE SANABRIA 4 5º C	28021 MADRID
0421/2004	O 1870 V	SUAREZ FERNANDEZ	JOSEFA	30566672	BAZUELO 9 3 IZ	33600-MIERES
0441/2004	O 0702AG	FERNANDEZ GARCIA	LUIS	71630489	NAVEO	MOREDA DE ALLER
0529/2005	3564BSW	AIT CUKHARRD NADIA		X3447032	TEODOR CUESTA 14	33600 MIERES
0541/2005	O 4101AD	INSTALACIONES	DEL	B33437542	RAMON PEREZ DE AYALA 15	33600-MIERES
0576/2005	O 6261 X	ALVAREZ ALONSO	CAMILO	11051341	BAZUELO 4	33619-MIERES
0628/2005	O 1678AL	FERNANDEZ	GERARDO	9375372	COVIELLA 69	33547-CANGAS DE
0657/2005	BI 82492	GONZALEZ GRANADO	MA	11048921	S JUAN BAUTISTA DE LA	33600-MIERES
0658/2005	O 0754 S	PRADA DELGADO	MARIA	76704803	GENERAL ELORZA 40	33001-OVIEDO
0659/2005	O 9047BN	CAMPO DIAZ	GERMANA	10916903	MONSACRO.6-3ºB	33211-GIJON
0688/2005	O 3913 N	CONDE GOMEZ	ANTONIO	15335989	TALAMERA 12	33930-BARROS
0713/2005	O 7745AK	FERNANDEZ MORAN	MARIA	11071557	LA VEGA.31 IN 2	33600-MIERES
0714/2005	O 0734AS	GUTIERREZ BAIZAN	JOSE	11046719	EDF LOS ALAMOS 1	33600-SANTULLANO
0773/2005	O 9590AL	ALVAREZ ALVAREZ	JOSE	11063339	PADRE SUAREZ 4 BJ D	33630-POLA DE LENA
0791/2005	O 4840AT	SALGUERO JIMENEZ	ROSA	76956550	SANTA EULALIA DE VIGIL 65	33510-SIERO
0802/2005	O 5353AJ	ALVAREZ DEL CAMPO	ENRIQUE	11081758	SATURNINO FRESNO 2 1G	33011-OVIEDO



## DE RIBADEDEVA

*Decreto de Alcaldía*

Correspondiendo a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Teniendo previsto ausentarme del Concejo por vacaciones desde el 2 hasta el 15 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Juan Martínez García, las funciones propias de la Alcaldía durante el período del 2 al 15 de noviembre del año en curso.

Segundo.—Publíquese el presente decreto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Colombres, a 24 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.873.

## DE SIERO

*Edicto*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2005, aprobó inicialmente:

## A) LA MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS:

## 1ª Ordenanza general.

## 2ª Ordenanzas de impuestos fiscales:

- Ordenanza número 1: Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza número 2: Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza número 3: Impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza número 4: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza número 5: Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

## 3ª Ordenanzas de tasas fiscales:

- Ordenanza número 6: Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza número 7: Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza número 8: Tasa por expedición o tramitación de documentos por la Administración Municipal.
- Ordenanza número 9: Tasa por expedición de licencias urbanísticas.
- Ordenanza número 10: Tasa por prestación del servicio de recogida de basura a domicilio.
- Ordenanza número 11: Tasa por prestación del servicio de inmovilización, recogida y depósito de vehículos estacionados defectuosamente o abandonados en la vía pública.

- Ordenanza número 12: Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.
- Ordenanza número 13: Tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza número 14: Tasa por la entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y reservas de la vía pública para el aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza número 15: Tasa por ocupación de los terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza número 16: Tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos de bebidas y de otros artículos, barracas, casetas, carruseles, tómbolas, etc., con motivo de fiestas, romerías o verbenas y ferias.
- Ordenanza número 17: Tasa por ocupación de terrenos del dominio público municipal para la venta.
- Ordenanza número 18: Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza número 19: Tasa por la utilización privativa o uso anormal del dominio público municipal otorgados por concesiones administrativas.
- Ordenanza número 21: Tasa por la prestación del servicio y uso de las instalaciones del Mercado de Ganados.
- Ordenanza número 22: Tasa por uso de las instalaciones deportivas municipales.

## 4ª Ordenanzas de precios públicos:

- Ordenanza número 25: Precio público por la prestación de servicios en las instalaciones culturales del Patronato Municipal de Cultura.
- Ordenanza número 26: Precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria.
- Ordenanza número 27: Precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza número 29: Precio público por recogida y alojamiento de animales abandonados.

Durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el expediente se halla a disposición de los interesados en las dependencias de la Secretaría General, para que los mismos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas (artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local).

En caso de no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, este acuerdo inicial se elevará automáticamente a definitivo (artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Pola de Siero, 24 de octubre de 2005.—La Concejala-Delegada de Economía, Hacienda y Desarrollo Local.—17.874.

## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE OVIEDO NUMERO 1

Doña Trinidad Relea García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 343/2005, juicio verbal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a 6 de julio de 2005.

Vistos por mí, Elisa Campo Méndez, Jueza por sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Oviedo y su partido, los presentes autos de juicio verbal número 343/2005, en materia de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Rodríguez Iglesias, representado por el Procurador Sr. Cobián Gil Delgado y bajo la dirección letrada del Sr. Ordiz Ordiz, contra don Félix Sánchez González y doña Carina Toala Gende, ambos declarados en situación de rebeldía procesal en las presentes actuaciones, en nombre de S.M. el Rey, pronuncio la siguiente sentencia.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Cobián-Gil Delgado, en nombre y representación de don José Rodríguez Iglesias, contra don Félix Sánchez González y doña Carina Toala Gende, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado en relación con la vivienda sita en la calle San Roque, número 1, 3.º-B, de Oviedo, condenando a los demandados a dejarla libre, vacua, expedita y a disposición del actor en el plazo de un mes desde el momento en que se efectúe la notificación de la presente, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se procederá al lanzamiento, siendo desalojado del mismo a su costa, lo que tendrá lugar en cualquier caso el próximo día 16 de noviembre de 2005, a las 9.15

horas, y todo ello con expresa imposición de las costas de este procedimiento a los citados demandados.

Así mismo, se condena a la referida parte demandada a abonar al demandante la cantidad de mil ciento veintidós euros con sesenta y cuatro céntimos (1.122,64 euros), en concepto de rentas y cantidades asimiladas debidas y no satisfechas a fecha de presentación de la demanda, con más las que se generen hasta el efectivo desalojo del inmueble, y todo ello con más los intereses legales que resulten procedentes desde la fecha de la presente resolución y con expresa imposición de las costas de este procedimiento a los indicados demandados, don Félix y doña Carina.

Notifíquese la presente a las partes, en legal forma, haciéndose saber que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, el que se preparará ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Llévese el original de esta resolución al libro de sentencias, dejando copia debidamente testimoniada en autos.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Félix Sánchez González y Carina Toala Gende, se expide la presente.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.643.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE AVILES NUMERO UNO

##### Edicto.-Cédula de notificación

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 670/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Sergio Alejandro Coya Fente, contra la empresa Maderas Internacionales Gomezal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Se cita a Maderas Internacionales Gomezal, S.L., para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el día 24 de noviembre de 2005, a las 11.45 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número uno de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de cinco días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Maderas Internacionales Gomezal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 21 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.743.

#### DE AVILES NUMERO DOS

##### Edictos.-Cédulas de citación

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en autos número 640/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Angel Calzón Castelo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Intercomarcal, Servicio de Salud del Principado de Asturias, Tesorería General de la Seguridad Social y Aislamientos Sercom, S.L., sobre Seguridad Social, por medio del presente se cita al legal representante de Aislamientos Sercom, S.L., para la celebración del acto de juicio, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 2005, a las 10.20

horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de 5 días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma al legal representante de Aislamientos Sercom, S.L., en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 131 de octubre de 2005.—La Secretaria.—18.104.

— • —

Doña Olga Peña García, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en autos número 522/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Asunción Pérez Mier, contra Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés, sobre ordinario, por medio del presente se cita a la Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés para la celebración del acto de juicio o, en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 2005, a las 9.55 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, número 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Al propio tiempo se cita al legal representante de la Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés para la práctica del interrogatorio de parte del mismo, bajo los apercibimientos legales correspondientes en caso de incomparecencia.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de

reposición ante este mismo órgano, en el término de 5 días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Asociación para el Fomento de Proyectos Sociales Villa de Avilés, en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 24 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.964.

#### DE GIJON NUMERO UNO

##### Edicto.-Cédula de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 992/2005, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Daniel Martín Miró, contra la empresa Beach Cross Café, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 7 de octubre de 2005, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 3 de mayo de 2006, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Decano Prendes Pando, s/n, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Beach Cross Café, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 26 de octubre de 2005.—La Secretaria.—18.060.

#### DE GIJON NUMERO DOS

##### Edictos.-Cédulas de citación

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 336/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Elena Iglesias Cueto, contra la empresa Excavaciones Nistal, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Excavaciones Nistal, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de noviembre de 2005, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Excavaciones Nistal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 24 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.879.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 461/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Tegola del Principado, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Tegola del Principado, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de

los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tegola del Principado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.880.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 456/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Contratas Freire, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Contratas Freire, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Contratas Freire, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto

en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.875.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 457/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Comercial Pigotte, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Comercial Pigotte, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Comercial Pigotte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.876.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 452/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Construcciones y Consultores Piloña, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Construcciones y Consultores Piloña, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este

Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones y Consultores Piloña, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.877.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 328/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Pablo Suárez González, contra la empresa Albandi Montajes y Servicios, S.L., sobre ordinario, administradores concursales: don Paulino Alsedo Solís, don Diego Fernández Arce, don José Manuel Fernández Fernández y Fogasa, se ha acordado citar a Albandi Montajes y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de noviembre de 2005, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Albandi Montajes y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según

está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 24 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.878.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 460/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Procube, S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Procube, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Procube, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.882.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 451/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Contruccion El Jardín Gijón, S.L., sobre ordinario, se ha acordado citar a Contruccion El Jardín Gijón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Contruccion El Jardín Gijón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.883.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 458/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Syr 2000, S.L.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a Syr 2000, S.L.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de diciembre de 2005, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Syr 2000, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.881.

## DE GIJON NUMERO TRES

### Edicto

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, contra José Antonio Pandiella Fresno, en reclamación por ordinario, registrado con el número 489/2005, se ha acordado citar a José Antonio Pandiella Fresno, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de diciembre de 2005, a las 10.04 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Y para que le sirva de citación y requerimiento a José Antonio Pandiella Fresno, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 25 de octubre de 2005.—La Secretaria.—17.887.

## DE OVIEDO NUMERO UNO

### Edicto.-Cédula de citación

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que por la presente se cita a la empresa Rebeca Pérez Menéndez, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social número uno de Oviedo, sito en Llamaquique, s/n, el próximo día 30 de noviembre de 2005, a las 11 horas, en que tendrá lugar el acto de conciliación, en su caso, y juicio, señalado en autos número 655/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl Corral Gómez, contra Rebeca Pérez Menéndez,

dez, sobre ordinario, advirtiéndole que tiene a su disposición, en este Juzgado, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Rebeca Pérez Menéndez, en ignorado paradero, se expide la presente.

Oviedo, a 27 de octubre de 2005.—La Secretaria.—18.059.

## DE OVIEDO NUMERO DOS

### Edictos

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 416/2005, a instancia de Lorena Bravo Peláez, contra Mella García, S.C., David Mella Sánchez, Lidia García Gago y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha acordado citar a Mella García, S.C., David Mella Sánchez y Lidia García Gago, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2005, a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mella García, S.C., David Mella Sánchez y Lidia García Gago, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Oviedo, a 18 de octubre de 2005.—El Secretario.—17.645.

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 415/2005, a instancia de María Angeles Canal Blanco, contra Mella García, S.C., David Mella Sánchez, Fondo de Garantía Salarial y Lidia García Gago, sobre cantidad, se ha acordado citar a Mella García, S.C., David Mella Sánchez y Lidia García Gago, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2005, a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mella García, S.C., David Mella Sánchez y Lidia García Gago, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Oviedo, a 18 de octubre de 2005.—El Secretario.—17.646.

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 417/2005, a instancia de Paula Iglesias Antoral, contra Mella García, S.C., David Mella Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, Lidia García Gago, sobre cantidad, se ha acordado citar a Mella García, S.C., David Mella Sánchez, Lidia García Gago, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2005, a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de

Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mella García, S.C., David Mella Sánchez, Lidia García Gago, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Oviedo, a 18 de octubre de 2005.—El Secretario.—17.647.

— • —

Don Misael León Noriega, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de los de Oviedo y su provincia,

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido en los presentes autos número demanda 531/2005, a instancia de Miguel García Fernández, contra INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap y Gogar Reparaciones, S.L., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Gogar Reparaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de diciembre de 2005, a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle Llamaquique, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Gogar, Reparaciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

Oviedo, a 14 de octubre de 2005.—El Secretario.—17.648.

## VI. Otros Anuncios

### NOTARIA DE BELMONTE DE MIRANDA

María del Rosario Solo de Zaldívar Maldonado, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo, con residencia en Belmonte de Miranda,

Hago constar: Que en esta Notaría se tramita acta de presencia y notoriedad para modificar la cabida de la finca inscrita, a requerimiento de doña Lucía Fernández Magdalena, con domicilio en La Felguera, concejo de Langreo, para acreditar registralmente el exceso de cabida sobre la siguiente finca urbana, sita en Berrueño, parroquia de Riello:

1.—Descripción de la finca: Una casa con su cuadra, pajar, hórreo y rabil, en muy mal estado, así como corralada, con todas sus antojanas, la higuera y el huertín. Como rabil se está reformando, acondicionándolo para destinarlo a vivienda, que ocupa una superficie construida total de setenta metros con ochenta y tres decímetros cuadrados y una superficie útil total aproximada de cincuenta y un metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. La finca tiene una superficie total de ciento ochenta metros cuadrados, en realidad, la superficie del solar de la totalidad es de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados.

Linda: Según título, por todos sus vientos, con camino. Según certificado de medición, superficie y linderos, además en su lado Norte linda con otra propiedad donde se encuentra un hórreo.

2.—La adquirió por compra, en estado de soltera, a los cónyuges don Juan Bautista Álvarez Álvarez y doña María Josefa Márquez Condés, según consta en escritura pública de compraventa, otorgada en Gijón ante el Notario don José Antonio Beramendi Erice el día 4 de abril de 1997 y número 1.116 de protocolo.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Belmonte de Miranda, al folio 156 del libro 203, tomo 1.074, finca número 18.723, inscripción 2.<sup>a</sup>

Referencia catastral número G00103800QH38B0001DO.

Durante el plazo de veinte días podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Belmonte de Miranda, en avenida del Parque, s/n, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Belmonte de Miranda, a 28 de octubre de 2005.—La Notario.—18.163.

### COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*Inscripción de fichero de datos personales de carácter público del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias*

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias, en sesión celebrada el 25 de abril de 2005, por el que se aprueba la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal para el ejercicio de funciones públicas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos, se acuerda crear los ficheros de titularidad pública, cuya denominación es Gestión de Colegiados y Visados, que figuran en los siguientes anexos:

#### *Anexo I: Gestión de Colegiados*

1. Nombre del fichero: Gestión de Colegiados.

2. Organo, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias.

3. Organo, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias.

4. Nombre y descripción del fichero que se crea: Gestión de Colegiados. Fichero de datos personales necesarios para gestionar toda la información relacionada con los colegiados y la relación de éstos con el Colegio.

5. Carácter informatizado o manual del fichero: informatizado y manual.

6. Sistema de información al que pertenece el fichero: Fichero gestionado principalmente en aplicación cliente-servidor Iris FX, almacenamiento en un servidor central.

7. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel medio.

8. Datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

- Datos de carácter identificativo: D.N.I./N.I.F., nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono, imagen. Otros: N.º colegiado y n.º de asociado.
- Datos de características personales: Estado civil, datos de familia, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, edad, sexo.
- Datos académicos y profesionales: Titulaciones y pertenencia a colegios o a asociaciones profesionales.
- Datos de detalle de empleo: Categoría/cargo, profesión, puestos de trabajo.
- Datos económicos-financieros y de seguros: Datos bancarios.

9. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo: Gestión de datos de colegiados para comunicaciones, avisos, control de colegiados y control de datos para realizar funciones administrativas habituales en el Colegio. Gestión económica y contable, gestión de facturación, gestión de clientes, gestión de cobros y pagos, gestión asociaciones profesionales, bolsa de trabajo y cursos de formación.

10. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

## 11. Origen de los datos.

Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.  
 Procedimiento de recogida: Encuestas o entrevistas, formularios o cupones.  
 Soporte utilizado para la obtención: Soporte papel, soporte informático magnético.

12. Organos y entidades destinatarias de las cesiones previstas: Empresas interesadas en la contratación laboral de Ingenieros Técnicos Industriales, Tribunales y Administraciones Públicas.

*Anexo II: Visados*

## 1. Nombre del fichero: Visados.

2. Organismo, ente o autoridad administrativa responsable del fichero: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias.

3. Organismo, servicio o unidad ante el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias.

4. Nombre y descripción del fichero que se crea: Visados. Fichero de gestión y registro de los visados, de las comunicaciones de encargos o intervenciones profesionales de trabajos que son realizados por los colegiados adscritos al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias, de los datos de los colegiados, de clientes o de sus representantes y de otros facultativos intervinientes en la obra, construcción o instalación.

5. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Informatizado y manual.

6. Sistema de información al que pertenece el fichero: Fichero gestionado principalmente en aplicación cliente-servidor Iris FX, almacenamiento en un servidor central.

7. Medidas de seguridad que se aplican: Nivel básico.

8. Datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

## • Datos del colegiado:

Nombre y apellidos.

N.I.F.

Dirección profesional (incluye teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).

Clase de ejercicio profesional (liberal, asalariado, funcionario).

## • Datos de la Administración o empresa para la cual el colegiado presta sus servicios bajo relación de empleo, en su caso.

## • Datos del cliente y, en su caso, de su representante:

Nombre y apellidos.

Dirección (incluye teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).  
 N.I.F.

## • Datos de otros facultativos intervinientes en la obra, construcción o instalación:

Porcentaje de intervención en el trabajo.

Nombre y apellidos.

Titulación.

Datos del constructor.

Nombre y apellidos.

Dirección (incluye teléfono, fax y correo electrónico, en su caso).

## • Datos del trabajo a desarrollar:

Tipo de intervención profesional.  
 Emplazamiento y fecha del proyecto.

Presupuesto de ejecución material de la obra, construcción o instalación.

Principales parámetros técnicos del proyecto.

## • Honorarios convenidos con el cliente y forma de pago de los mismos, en su caso.

9. Descripción detallada de finalidad del fichero y usos previstos del mismo:

Gestión administrativa, registro y control de las intervenciones profesionales de los colegiados.

10. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos: Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.

## 11. Origen de los datos.

Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.  
 Procedimiento de recogida: Formularios o cupones.

Soporte utilizado para la obtención: Soporte papel, soporte informático/magnético.

Organos y entidades destinatarias de las cesiones previstas: Al colegiado redactor del trabajo y a las Administraciones Públicas competentes y Tribunales.

Gijón, a 10 de octubre de 2005.—El Decano-Presidente.—17.649.